



RAD. 080014189008019-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADNTE: FRANKLIN FERER MANOTAS

DEMANDADO: JUAN PABLO USME, RICARDO USME VALLE Y CARLOS USME ARANGO

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de FRANKLIN FERER MANOTAS en el contra JUAN PABLO USME, RICARDO USME VALLE Y CARLOS USME ARANGO, con el fin de que notifique a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria

SALUD LLINAS MERCADO

Barranquilla, noviembre 30 de 2021.

Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que el parte demandante aporó la notificación personal de los demandados JUAN PABLO USME, RICARDO USME VALLE, echando de menos la notificación aviso, de otro lado se observa que no ha realizado la notificación a los demandados CARLOS USME ARANGO por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

De otra parte, solicito emplazamiento de JUAN PABLO USME, sin embargo, se observa que la notificación en la nueva dirección informada fue positiva, por lo cual no se accederá al emplazamiento.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación a los demandados JUAN PABLO USME, RICARDO USME VALLE Y CARLOS USME ARANGO dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda.
2. No acceder a la solicitud de emplazamiento, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154abb74eedec66c7b94c6a5f00360c51973a68d4c3030d1d701f5013197cfa3**

Documento generado en 30/11/2021 04:40:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>